CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
AUTO Nº 193
FECHA: 28 SEPTIEMBRE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Este despacho a expedido a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA, los siguientes actos administrativos: N°035 del 24 de febrero de 2021, N°056 del 19 de mayo del 2021, N°183 del 29 de agosto de 2020, N°114 del 09 de septiembre del 2020, N°016 del 11 de febrero de 2020, N°110 del 09 de septiembre de 2020, N°130 del 17 de septiembre de 2020, N°060 del 21 de julio de 2020, N°047 del 07 de julio de 2020, N°132 del 21 de septiembre de 2020, N°092 de 14 de agosto del 2020, N°113 del 09 de septiembre de 2020, N°170 del 20 de octubre de 2020 y N°028 del 02 de junio de 2020, referente a permisos de aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación. control y protección de los recursos naturales en el departamento de Córdoba, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, hacer los respectivos seguimientos ambientales y los requerimientos a que haya lugar.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, el profesional de apoyo del Área de Seguimiento Ambiental de la CAR-CVS, en cumplimiento a las funciones de control, evaluación y seguimiento ambiental, realizó el seguimiento a los permisos otorgados al MUNICIPIO DE MONTERÍA, en relación con las obligaciones interpuestas en los diferentes actos administrativos, con base en ello se emite el concepto técnico ASA CT-2021-660, en el que se indicó lo siguiente:

"(…) De acuerdo a los actos administrativos del MUNICIPIO DE MONTERÍA, de los años 2020 y 2021 para desarrollar proyectos de obras públicas, se imponen obligaciones de medidas compensatorias y de pagos por tasa de aprovechamiento forestal y de seguimiento ambiental.

N°	Rsl	OBLIGACIONES								
		COMPENSACIÓN					PAGOS			
		Artículo	N° de árboles a compensar	Documento compensación	Años de seguimiento	Cumplido (si/no)	Seguimiento	Cumplido (Si/No)	Tasa de aprovechamiento (COP)	Cumplido (Si/No)

1	N°056 del 19 de mayo del 2021	Tercero	350	Plan de compensación	5	No	$6’116.844	No	$100.874,21	No
2	N°035 del 24 de febrero de 2021	Tercero	10	Informe de establecimiento	3	No	NA	NA	NA	NA
3	N°183 del 29 de agosto de 2020	Tercero	450 (0.72 ha)	Programa de compensación	**5**	No	$8.687.897	No	$ 703.256,70	No
4	N°113 del 09 de septiembre de 2020	Tercero	50	Informe de establecimiento	3	No	$557.412,00	No	$15.477,31	No
5	N°170 del 20 de octubre de 2020	Tercero	271 (0.33 ha)	Programa de compensación	5	No	$8’232.814	No	$1’119.735,75	No
6	N°028 del 02 de junio de 2020	Tercero	430	Programa de compensación	3	No	$1’602.386	No	$2’338.021	No
7	N°114 del 09 de septiembre del 2020	Tercero	120	Informe de establecimiento	3	No	NA	NA	NA	NA
8	N°016 del 11 de febrero de 2020	Tercero	430	Programa de compensación	5	No	$2’726.235	No	$354.984,65	Si
9	N°110 del 09 de septiembre de 2020	Tercero	816 (0.99 ha)	Programa de compensación	5	No	$3’356.930	No	$793.482,81	No
10	N°130 del 17 de septiembre de 2020	Tercero	190	Plan de compensación	5	No	$1’508.010	No	$95.864,54	No
11	N°060 del 21	Tercero	540	Programa de	5	No	$2’248.335	No	$188.161,26	No

	de julio de 2020			compensación						
12	N°092 de 14 de agosto del 2020	Tercero	1470	Programa de compensación	5	No	$1'763.874	No	$636.457	No
13	N°132 del 21 de septiembre de 2020	Sexto	90	Plan de compensación	5	No	$1'508.010	No	$35.266,15	No
14	N°047 del 07 de julio de 2020	Tercero	270	Programa de compensación	3	No	$1'981.160	No	$93.815,63	No

(…)

CONCLUSIONES

Mediante la verificación del estado actual de las obligaciones de medidas compensatorias y pagos de los CATORCE (14) expedientes, de los actos administrativos del MUNICIPIO DE MONTERÍA, por permisos para desarrollo de proyectos de obras públicas, se presenta incumplimiento de TRECE (13) de ellos y UNO (1) con cumplimiento parcial, donde se evidencia únicamente el pago por tasa de aprovechamiento forestal de la Resolución N°016 del 11 de febrero de 2020.

Se evidencia que no se ha dado cumplimiento a más del 95% de las obligaciones de medidas compensatorias y de pagos en los CATORCE (14) actos administrativos, por lo cual es necesario requerir que en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles, se haga la entrega de la información solicitada en cada obligación.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 2015, en relación con los seguimientos, en el parágrafo final, se indica que en caso de incumplimiento de las obligaciones se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente debidamente regulado por la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en

concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

En su artículo 79 de la Constitución Política, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que según el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Así mismo el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, su deber de o*torgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Y el numeral 11 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de e*jercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Dispone en el numeral 12 del artículo 31de la Ley 99 de 1993, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales -CVS, le corresponde: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en su inciso segundo establece; Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Asimismo, las Resoluciones N°035 del 24 de febrero de 2021, N°056 del 19 de mayo del 2021, N°183 del 29 de agosto de 2020, N°114 del 09 de septiembre del 2020, N°016 del 11 de febrero de 2020, N°110 del 09 de septiembre de 2020, N°130 del 17 de septiembre de 2020, N°060 del 21 de julio de 2020, N°047 del 07 de julio de 2020, N°132 del 21 de septiembre de 2020, N°092 de 14 de agosto del 2020, N°113 del 09 de septiembre de 2020, N°170 del 20 de octubre de 2020 y N°028 del 02 de junio de 2020" otorgadas al MUNICIPIO DE MONTERÍA, que otorgaron permiso de aprovechamiento forestal.

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos… Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales".*

Comoquiera que las CAR-CVS, ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de Desarrollo Sostenible.

A saber, diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es: *1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Los artículos 7 y 8 de este código de recursos naturales expresan lo siguiente:

Artículo 7: *Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida por activa en la sagrada función de ser gendarme y protectora del ambiente, conservar y darles manejo adecuado a los recursos naturales renovables y no renovables y asimismo proceder a realizar evaluación, control y seguimiento ambiental a cualquier proyecto, obra o actividad que haga uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y legitimada para adelantar los respectivos requerimientos ambientales, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, por lo cual en mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA** con NIT 800096734-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.969.238 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en calidad de titular de las Resoluciones N°035 del 24 de febrero de 2021, N°056 del 19 de mayo del 2021, N°183 del 29 de agosto de 2020, N°114 del 09 de septiembre del 2020, N°016 del 11 de febrero de 2020, N°110 del 09 de septiembre de 2020, N°130 del 17 de septiembre de 2020, N°060 del 21 de julio de 2020, N°047 del 07 de julio de 2020, N°132 del 21 de septiembre de 2020, N°092 de 14 de agosto del 2020, N°113 del 09 de septiembre de 2020, N°170 del 20 de octubre de 2020 y N°028 del 02 de junio de 2020, "*Por la cual se otorgaron unos Permisos de Aprovechamiento Forestal*" para desarrollo de diferentes proyectos en la ciudad de Montería, para que, a partir de la notificación del presente Auto en termino máximo de ocho (8) días hábiles, haga la entrega de la información solicitada en cada obligación, que son las siguientes:

- ✓ Remitir el Plan de compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°056 del 19 de mayo del 2021, donde se especifique cómo mínimo:

  - Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($100.874,21**); y de seguimiento ambiental por **SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($6'116.844).**

- ✓ Remitir el Informe de establecimiento impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°035 del 24 de febrero de 2021, donde se especifique cómo mínimo:

  - Especies sembradas.
  - Descripción de cada actividad ejecutada
  - Registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses.

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°183 del 29 de agosto de 2020, de acuerdo al Manual de Componente biótico, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- Objetivos y alcance del plan de compensación.

- Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del plan.
- Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación, a la escala más detallada posible.
- Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Definición de acciones modos, mecanismos y formas de implementación.
- Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar la información contenida en el Anexo 2 del Plan nacional de Restauración como insumo orientador.
- Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente. Con el objetivo de aportar información al Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, el Plan de Monitoreo y Seguimiento deberá formularse teniendo en cuenta los protocolos y metodologías definidos por este.
- Propuesta de manejo a largo plazo.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($703.256,70)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.687.897).**

- ✓ Remitir el Informe de establecimiento impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°113 del 09 de septiembre de 2020, donde se especifique cómo mínimo:
  - Especies sembradas.
  - Descripción de cada actividad ejecutada.
  - Registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **QUINIETOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($557.412**); y de seguimiento ambiental del año 2020 por **OCHO MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.687.897).

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°170 del 20 de octubre de 2020, de acuerdo al Manual de Componente biótico, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- Objetivos y alcance del plan de compensación.
- Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del plan.
- Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación, a la escala más detallada posible.
- Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Definición de acciones modos, mecanismos y formas de implementación.
- Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar la información contenida en el Anexo 2 del Plan nacional de Restauración como insumo orientador.
- Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente. Con el objetivo de aportar información al Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, el Plan de Monitoreo y Seguimiento deberá formularse teniendo en cuenta los protocolos y metodologías definidos por este.
- Propuesta de manejo a largo plazo.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.119.735,75);** y de seguimiento ambiental del año 2020 por **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($8.232.814).**

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°028 del 02 de junio de 2020, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos, el cual debe contener la siguiente información:

  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS ($2.338.021)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.602.386).**

- ✓ Remitir el Informe de establecimiento impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°114 del 09 de septiembre del 2020, donde se especifique cómo mínimo:

  - Especies sembradas.
  - Descripción de cada actividad ejecutada.
  - Registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses.

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°016 del 11 de febrero de 2020, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos, el cual debe contener la siguiente información:

  - Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, incorporando la especie en categoría de amenaza con un 20% de la compensación.

- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de seguimiento ambiental del año 2020 por **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTESEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.726.235).**

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°110 del 09 de septiembre de 2020, de acuerdo al Manual de Componente biótico, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- Objetivos y alcance del plan de compensación.
- Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del plan.
- Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación, a la escala más detallada posible.
- Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Definición de acciones modos, mecanismos y formas de implementación.

- Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar la información contenida en el Anexo 2 del Plan nacional de Restauración como insumo orientador.
- Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente. Con el objetivo de aportar información al Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, el Plan de Monitoreo y Seguimiento deberá formularse teniendo en cuenta los protocolos y metodologías definidos por este.
- Propuesta de manejo a largo plazo.
-

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($793.482,81)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($3.356.930).**

- ✓ Remitir el Plan de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°130 del 17 de septiembre de 2020, el cual debe contener la siguiente información:

  - Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Plan de Compensación.

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($95.864,54)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS ($1.508.010).**

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°060 del 21 de julio de 2020, el cual debe contener la siguiente información:

  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.
  -

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($188.161,26)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.248.335).**

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°092 de 14 de agosto del 2020, el cual debe contener la siguiente información:

- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.
-

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($636.457)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1’763.874**).

- ✓ Remitir el Plan de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°132 del 21 de septiembre de 2020, el cual debe contener la siguiente información:
- ✓

  - Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.

- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.
-

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($35.266,15)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS ($1.508.010).**

- ✓ Remitir el Programa de Compensación impuesto en el artículo tercero del acto administrativo N°047 del 07 de julio de 2020, conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos, el cual debe contener la siguiente información:

  - Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, incorporando la especie en categoría de amenaza con un 20% de la compensación.
  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.
  -

Por otra parte, adjuntar el soporte de pago de la tasa de aprovechamiento por un valor de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENA Y TRES CENTAVOS ($93.815,63)**; y de seguimiento ambiental del año 2020 por **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.981.160)**.

- ✓ En caso de no haber sido cancelado los pagos solicitados anteriormente, se deben consignar en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presenta acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al **MUNICIPIO DE MONTERÍA** con NIT 800096734-1**,** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve